

## LO POSITIVO

Se avisa al público en general y en particular á la numerosa clientela del acreditado establecimiento sastrería de Juan Bellapart situado en la calle de San Esteban número 9 y Sanio Tomás 5 de esta villa, pues en el mismo se ha recibido un completo y variado surtido de géneros última novedad para la estación de invierno; y que, se confeccionan trajes á medida desde el módico precio de 20 pesetas en adelante, compitiendo de esta suerte, en baratura, gusto y elegancia, con las sastrerías bazares de ropas hechas mas económicos de Barcelona y otras capitales.

## L' UNIÓN

Compañía Francesa de Seguros contra Incendios

FUNDADA EN 1828.

Garantías de la Compañía en 31 Diciembre de 1897

CAPITAL SOCIAL	Fcos.	10.000.000
RESERVAS	id.	11.169.593
PRIMAS EN CARTERA	„	78.268.395
TOTAL DE GARANTIAS	Fcos.	99.437.988

Esta Compañía ha satisfecho por siniestros desde su fundación la enorme suma de

219 MILLONES DE FRANCO.

Agente en Olot: Emilio Casals y Planas

Calle de Sant's Magalena, número 12.

## SASTRERIA

DE

## RAMON PUJOL.

Participa al público que en esta casa encontrarán un variado surtido de lanas y estambres para trajes, de 18 pesetas en adelante.

Calle San Rafael n. 11.

## CENTRO DE INFORMES COMERCIALES

Y GESTIÓN

TODA CLASE DE CRÉDITOS

LA MUTUA INFORMACIÓN COMERCIAL

DIRECTOR

D. JOSÉ DOMENECH BERTRAN

Procurador de los Tribunales

ABOGADO ASESOR:

D. AGUSTIN TRILLA Y ALCOVER

Librerías y Estancos de toda la España y extranjero

DOCTOR DOU, 5, 1.º — BARCELONA

REPRESENTANTE EN ESTA PLAZA D. SALVO FÁBREG

(Corresponsales en todas las poblaciones importantes de España y extranjero)

dan los domicilios de los comprendidos en el Censo primero.

Art. 31. Del 15 al 20 de Octubre las Juntas encargadas de los censos especiales dividirán su Cuerpo electoral en las Secciones necesarias para la votación, no debiendo pasar de 500 el número de electores de cada una, y agrupando á éstos según su domicilio.

También designará para cada Sección un Presidente ordinario y un suplente, que lo serán los de las Corporaciones asociadas con arreglo al art. 24, si las hubiere, ó los del establecimiento ó sucursal de más representación que las mismas Corporaciones tengan en las respectivas localidades y, en su defecto, los socios más antiguos que residan en ellas.

A la vez señalarán los locales en que se hayan de constituir las Secciones, los cuales serán de la dependencia de la Corporación ó Corporaciones que formen el Colegio, si los tuvieren. La división y designaciones referidas se comunicarán dentro del plazo expresado á la Junta central, la cual podrá aprobarlas ó modificarlas. Igualmente se comunicarán á la Junta provincial. Si el día 1.º de Noviembre no hubiese ésta recibido resolución de la Junta Central, se entenderán aprobadas, y en todo caso se publicarán por la Junta provincial en el Boletín Oficial antes del 15 de Noviembre, remitiendo á la Junta central, á las Presidencias de las Corporaciones respectivas y á las de cada Sección, ejemplares firmados y sellados.

Publicado el Real decreto de convocatoria de una elección en Colegio especial, los Presidentes de Secciones expondrán inmediatamente al público, hasta el día en que

anotación de incapacidad ni suspensión.

Segundo. Acreditar por certificación de la Junta provincial del Censo electoral que se ha anotado en éste, y comunicado á la respectiva Junta municipal, la baja del elector que haya de figurar en el de cualquiera de dichas Corporaciones.

Tercero. Acreditar igualmente por medio de certificación, firmada por el Alcalde Presidente y por el Secretario de la Junta municipal, el recibo de la comunicación mencionada en el párrafo anterior, á los efectos prevenidos en el art. 19.

La baja en el Censo electoral general para pasar á formar parte de los Colegios especiales habrá de solicitarse por comparecencia ante la Junta provincial y certificando del conocimiento del solicitante el Secretario de la misma, ó por escrito acompañando acta notarial en que, con fé del conocimiento por el Notario, se haga constar la solicitud del elector de pasar al Colegio especial, ó por comparecencia ante la Junta municipal, que constará en acta que firmarán el Presidente, el Secretario y el elector que solicitare la baja.

Para dejar sin efecto la nota de baja que el núm. 2.º de este artículo será preciso acreditar, con certificación del Presidente y Secretario del Colegio especial, que el elector no llegó á ser alta en él, ó que le dió de baja á su instancia. Para acordar esta baja en el Colegio especial, habrá de solicitarse de la Junta directiva del Censo del mismo en la forma determinada en el párrafo anterior.

El Presidente de la Junta provincial dará inmediatamente conocimiento al de la municipal respectiva, para